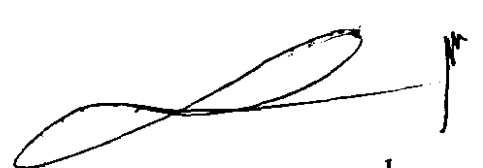


CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION E INVERSION No. 167304, PARA APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO POR EL C. DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUBSECUENTE CITADO COMO EL FIDEICOMITENTE Y POR LA OTRA BANCO INTERNACIONAL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, REPRESENTADOS POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. RAUL LEON MELESIO Y SU APODERADA LIC. MARIA ELENA BASURTO FAJARDO, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS "EL FIDUCIARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, el 4 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año.
2. Que como organismo público descentralizado se encuentra incorporado en el numeral 30 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2002; está sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y que, como consecuencia, su actividad se encuentra regulada entre otras disposiciones, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.
3. Que en los artículos 1o. y 2o. de su instrumento de creación, citado en el antecedente 1 de este documento, se establecen como objetivos y atribuciones predominantes, las de impartir enseñanza de postgrado y realizar actividades de investigación científica y tecnológica en materia agropecuaria y forestal, además de realizar actividades de vinculación con grupos de productores y con otras organizaciones públicas y privadas que inciden en el desarrollo rural del país.
4. Que desde su creación el Colegio de Postgraduados se ha dedicado a sus objetivos y actividades, lo que ha originado la preparación de más de 7,000 estudiantes de postgrado en ciencias agrícolas y la generación de numerosos desarrollos tecnológicos y publicaciones científicas, mismas que ha puesto a disposición del sector rural del país.
5. Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LEFICYT), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1999, establecía la figura jurídica de los Centros Públicos de Investigación para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica.



6.- Que en la citada ley, se estableció que serían consideradas como Centros Públicos de Investigación, las entidades paraestatales que de acuerdo con su instrumento de creación, tuvieran como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, que efectivamente se dedicaran a dicha actividad pública y que fueran reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que correspondiera el Centro Público de Investigación.

7.- Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica tenía como propósitos, fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de las entidades paraestatales, dedicadas a la investigación científica y tecnológica y que para dar cumplimiento a sus fines requerían de condiciones administrativas apropiadas en cuanto a flexibilidad, tiempos y contenido, las cuales el legislador consideró al instituir la figura jurídica de Centro Público de Investigación.

8.- Que en el transitorio cuarto de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica se mencionaba que el Colegio de Postgraduados podía ser reconocido como Centro Público de Investigación.

9.- Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, establecía las condiciones para el reconocimiento de determinadas entidades paraestatales como Centros Públicos de Investigación, en virtud de que el mismo conllevaba que la entidad paraestatal, contaba con el soporte legal suficiente para una mayor flexibilidad administrativa y financiera, así como para disfrutar de una autonomía de gestión más efectiva, de tal manera que las reglas de su relación con las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada se materializarían en convenios de desempeño que celebraran conforme al mencionado ordenamiento legal.

10.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales, a través del oficio número 312-A.-00695, de fecha 2 de julio del 2001, opinó que presupuestalmente no existía inconveniente para que el Colegio de Postgraduados fuera reconocido como Centro Público de Investigación.

11.- Que el Colegio de Postgraduados como entidad paraestatal, en su momento cumplió con lo dispuesto por los artículos 34, 36 y 44 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, en tanto que ella misma y sus investigadores, en cumplimiento a los objetivos que se citan en su documento de creación, tiene entre sus funciones el de impartir educación superior en uno o más de sus tipos o niveles y realizar investigación científica y tecnológica, y para regir sus relaciones con la Administración Pública Federal celebró el 8 de Agosto del 2001 un convenio de desempeño, el cual tuvo por objeto establecer las bases generales bajo las cuales regirá sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal.

12. Que con fecha 8 de Agosto del 2001, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, reconocieron como Centro Público de Investigación al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados.

13. Que el fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico del Colegio de Postgraduados, se creará y operará con arreglo a lo dispuesto por la LEFICYT en sus artículos 15 primer párrafo y 19, y su soporte operativo estaría a cargo del Colegio de Postgraduados en su calidad de Centro Público de Investigación, fondos que serían constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso, en el cual el Colegio de Postgraduados fungiría como fideicomitente.

14. Que estas mismas circunstancias han sido previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, que en su artículo transitorio segundo abroga a la multicitada Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

15. Que en virtud de la expedición de la Ley de Ciencia y Tecnología en lo subsecuente cualquier actividad que como Centro Público de Investigación lleve a cabo el Colegio de Postgraduados, estará regulada por esta norma, incluida la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de Postgraduados.

16. Que el Artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece los objetivos y mecanismos de operación de los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, señalando que los fondos se constituirán con los autogenerados por el propio Centro Público de Investigación de que se trate, pudiendo recibir aportaciones no fiscales de terceras personas.

17. Que el objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores, y otros propósitos directamente vinculados para los proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

18. Que en ningún caso, los recursos podrán afectarse para gasto de administración de la entidad y que los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio Centro.

19. Que el Centro Público de Investigación, por conducto de su órgano de gobierno, establecerá las reglas de operación del fondo, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su

otorgamiento, seguimiento y evaluación.

DECLARACIONES

I. Declara EL FIDEICOMITENTE por conducto de su representante legal

a) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979. **Anexo A**

b) Que su representante se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, en términos del testimonio notarial no 16,799 expedido el 15 de diciembre de 1998, ante la fe del Notario Público No. 2, Lic. Pablo Martínez Cano de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, mediante el cual se protocoliza el nombramiento de Director General del Colegio de Postgraduados que le otorga la Junta Directiva de dicha entidad, en su reunión extraordinaria del 27 de octubre de 1998. **Anexo B**

c) Que en la primera reunión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2002, la H. Junta Directiva, autorizó la constitución del fideicomiso de administración e inversión, denominado "Fideicomiso de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de Postgraduados". **Anexo C**

II. Declara EL FIDUCIARIO por conducto de su representante:

a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública que contiene la compulsas de estatutos sociales y que lleva el número 264,186 de fecha 10 de noviembre de 1995, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público No. 207 de la Ciudad de México, D.F., y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.

b) Están de acuerdo en actuar como institución fiduciaria en el presente contrato, por estar autorizada para ello conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Son representantes legales de Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, con poderes y facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este contrato, tal y como se acredita el nombramiento de Delegado con el testimonio notarial número 11,325 de fecha once de diciembre del año dos mil uno expedido ante el Notario Público Número Ochenta y siete del Distrito Federal Licenciado Francisco Lozano Noriega; y el testimonio de apoderada Especial número 36,842 de fecha veinte de febrero del año dos mil uno expedido ante el Notario Público Número Fdcientos veintitres del Distrito Federal Licenciada Rosamaría López Lugo, los cuales no les han sido revocados ni modificados en forma alguna. **Anexo D y E**

III. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito declara que

ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a las demás partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.-En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

Por decreto presidencial de fecha 29 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del mismo año, se modificó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En virtud de dicha modificación, el artículo 356 a que se refiere al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, arriba transcrito en lo conducente, deberá entenderse como el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obligándose el FIDUCIARIO en sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en el presente contrato se estipula, el FIDEICOMITENTE en este acto constituye en el FIDUCIARIO, el fideicomiso de administración e inversión

denominado "Fideicomiso de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Colegio de Postgraduados", en lo sucesivo "el fideicomiso", para los fines expresados en los antecedentes y con las características que se establecen en este instrumento, en el entendido de que la finalidad del fideicomiso es la de financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores cuando éstos intervengan en un proyecto que los genere, y otros propósitos directamente vinculados para los proyectos científicos o tecnológicos aprobados, hasta donde alcance el patrimonio afecto al presente fideicomiso y previas las instrucciones emitidas por escrito por el Comité Técnico y de Administración de Fondos.

El **FIDEICOMITENTE**, para los fines que más adelante se expresan, en este acto, constituye un fideicomiso de inversión y administración, en el que afecta y entrega la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil de Pesos 00/100 M.N.), como aportación inicial al presente contrato, mediante depósito en la cuenta 6131886807 aperturada por el **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso en Banco Internacional, S.A., encomendándole la consecución de sus fines al Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, quien acepta su cargo de **FIDUCIARIO** y recibe la materia afecta, la cual podrá ser incrementada afectando al presente otros bienes o derechos, previa aceptación que por escrito otorgue el **FIDUCIARIO**. Toda aportación adicional al fideicomiso y que sea diversa a recursos, podrá dar lugar a una revisión en el monto de los honorarios del **FIDUCIARIO**.

SEGUNDA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.- Participan en el presente fideicomiso las siguientes partes:

FIDEICOMITENTE: El Colegio de Postgraduados.

FIDUCIARIO: Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.

FIDEICOMISARIO: El propio **FIDEICOMITENTE**.

Cualquier cambio de **FIDEICOMISARIO**, sea por designación, cesión de derechos o por cualquier otra modalidad, deberá notificarse al **FIDUCIARIO**, quien manifestará previamente su conformidad.

La omisión de notificar al **FIDUCIARIO** o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier beneficiario diverso al que tenga registrado.

Las partes acuerdan que los derechos del **FIDEICOMISARIO** estarán limitados a lo expresamente pactado en el presente contrato y nacerán única y exclusivamente en los casos en que se tornen exigibles frente al **FIDUCIARIO**, en términos del presente fideicomiso.

Queda expresamente pactado que no serán partes del presente fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico producto del cumplimiento de los fines de este contrato o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este fideicomiso.

TERCERA.- PATRIMONIO O MATERIA DEL FIDEICOMISO.- Constituyen el patrimonio y por lo tanto materia del presente fideicomiso:

3.1 La cantidad de \$500.000.00 (Quinientos mil de pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos de proyectos en custodia del Colegio de Postgraduados, como aportación inicial que en este acto entrega el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO**, quien por dicha suma otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

3.2 Las aportaciones futuras que realice el **FIDEICOMITENTE** al patrimonio del fideicomiso provenientes de recursos autogenerados, como son: los que deriven de convenios o contratos que formalice con los sectores académico, industrial y de servicios, así como los provenientes de la prestación de servicios (asesorías, consultas), de investigaciones y desarrollos tecnológicos (aplicación básica, prototipos); servicios técnicos; académicos (cursos, conferencias, diplomados, simposios, seminarios, congresos), así como por la enajenación de productos de investigaciones (venta de publicaciones, libros, apuntes, programas académicos); donativos y aportaciones efectuados por organizaciones, empresas y fundaciones; licencias de tecnología, uso de patentes y por cualquier otra fuente de recursos diferente a las anteriores, conforme a su objeto social, que el propio **FIDEICOMITENTE** y otros aportantes a título gratuito decidan canalizar al fideicomiso, lo que se informará a la Junta Directiva para su aprobación.

3.3 Las inversiones y reinversiones que realice el **FIDUCIARIO** con el efectivo que hubiere en el fideicomiso.

3.4 Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio en fideicomiso, así como los valores adquiridos por el **FIDUCIARIO** en la realización de las inversiones, incluyendo los frutos que generen por cualquier causa.

Cualquier otra inversión no prevista en el acto constitutivo del fideicomiso, diversa a dinero, deberá ser previamente autorizada y aceptada por el **FIDUCIARIO**.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del patrimonio del fideicomiso, el **FIDUCIARIO** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, vigente.

El **FIDUCIARIO**, queda facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos de la inversión del patrimonio del fideicomiso y para cargar al mismo, todos los

gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

QUINTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- EL **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio fideicomitido conforme a instrucciones que por escrito le haga llegar el Comité Técnico y de Administración de Fondos, asegurando que la inversión se realice en valores de renta fija, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

5.1 El patrimonio del presente fideicomiso podrá invertirse, en cualquier moneda extranjera o divisa, de conformidad con las instrucciones expresas suscritas por el Comité Técnico y de Administración de Fondos.

5.2 En ningún momento las instrucciones del Comité Técnico y de Administración de Fondos, podrán contravenir la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos.

5.3 La compra de valores se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones en el mercado existentes en ese momento. El Comité Técnico y de Administración de Fondos, libera de toda responsabilidad en este acto al **FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración se realice, para la inversión del patrimonio fideicomitido y que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión y su política de inversión, cualesquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

En todo caso, las instrucciones de inversión y/o venta deberán ser giradas al **FIDUCIARIO** mediante cartas de instrucción y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el **FIDUCIARIO** se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

En el evento de que el **FIDUCIARIO**, en el ejercicio de los derechos patrimoniales que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al **FIDEICOMITENTE** solicitando la instrucción precisa y en su caso, los recursos para efectuar los pagos respectivos. El **FIDEICOMITENTE** deberá instruir al **FIDUCIARIO**, y en su caso, efectuar la provisión de recursos con una anticipación no inferior a dos días hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos.

El **FIDUCIARIO** no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El **FIDUCIARIO** podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas cuando actúe en acatamiento de órdenes expresas de inversión.

El **FIDEICOMITENTE** en este acto autoriza expresamente al **FIDUCIARIO** a revelar toda la información necesaria respecto del presente fideicomiso y aún respecto de su persona o del **FIDEICOMISARIO** en aquellos casos y a aquellas personas que resulte necesario para llevar a cabo las inversiones en términos de la presente cláusula y obtener el tratamiento fiscal de las mismas que resulte indicado. El **FIDEICOMITENTE** o en su caso el **FIDEICOMISARIO** que reciba los beneficios de la inversión del patrimonio fideicomitado serán los únicos obligados a informar al **FIDUCIARIO** respecto al régimen fiscal que les sea aplicable durante la vigencia del presente contrato, quedando relevado el **FIDUCIARIO** de toda responsabilidad al respecto.

El **FIDEICOMITENTE**, conviene con el **FIDUCIARIO** desde ahora, en que el importe de los gastos, comisiones o cualquiera otra erogación para el caso de que se adquieran o se vendan valores de renta fija, serán pagaderos con cargo al patrimonio en fideicomiso.

Las partes convienen que será obligación del **FIDEICOMITENTE** notificar por escrito al **FIDUCIARIO** de cada depósito que se realice a la cuenta del presente fideicomiso el mismo día que hubiere realizado dicho depósito antes de las 12:00 horas, en el entendido que el **FIDUCIARIO** no estará obligado a invertir dichas aportaciones si no recibe el aviso a que se refiere el presente párrafo.

5.4 El **FIDUCIARIO** queda libre de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento a las instrucciones del Comité Técnico y de Administración de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

5.5 El **FIDUCIARIO** desinvertirá el patrimonio fideicomitado conforme a instrucciones que por escrito le haga llegar el Comité Técnico y de Administración de Fondos.

SEXTA.- DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente contrato, el **FIDEICOMITENTE** se reserva las siguientes facultades:

6.1 Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico y de Administración de Fondos.

6.2 Modificar las facultades y obligaciones conferidas al Comité Técnico y de Administración de Fondos, en términos del presente contrato.

6.3 Modificar y en su caso revocar el presente contrato, de común acuerdo con el **FIDUCIARIO**, lo que se informará al Órgano de Gobierno para su aprobación.

Las acciones que realice el **FIDEICOMITENTE** de acuerdo a la presente cláusula, invariablemente las hará del conocimiento del Órgano de Gobierno del Colegio de Postgraduados.

SEPTIMA.- CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. La constitución del Comité Técnico y de Administración de Fondos, se hace con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y tiene por objeto contribuir con el **FIDUCIARIO**, en el cumplimiento de las finalidades del presente fideicomiso, conforme a los siguientes puntos:

7.1 Dicho Comité se integra por seis miembros propietarios: tres representantes del **FIDEICOMITENTE**, dos representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Asimismo deberán participar en sus sesiones un representante del **FIDUCIARIO**, un representante del Órgano Interno de Control en el Colegio de Postgraduados, que tendrán la calidad de invitados permanentes y otros invitados de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico, social o privado, quienes asistirán con voz, pero sin voto. El cargo de miembro del Comité Técnico y de Administración de Fondos, es honorífico y por tiempo indefinido.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico y Administración de Fondos, acepta el cargo con todas las facultades y obligaciones que se les encomienden.

7.2 El Presidente del Comité Técnico y de Administración de Fondos, será el Director General del Colegio de Postgraduados, quien tendrá voto de calidad.

7.3 Los acuerdos del Comité Técnico y de Administración de Fondos, deberán cumplirse, en sus términos siempre y cuando se ajusten a los fines consignados en este contrato, las Reglas de Operación y disposiciones aplicables.

7.4 Posterior a la firma del contrato, EL **FIDEICOMITENTE** entregará al **FIDUCIARIO** una relación firmada por los miembros del Comité Técnico y de Administración de Fondos, acompañada de una identificación oficial con fotografía de cada una de las personas que como propietarios y suplentes integran dicho Comité. Este órgano entrará en funciones a partir de la firma del presente contrato.

Cualquier cambio de los miembros del Comité Técnico y de Administración de Fondos, será notificado por el propio Comité Técnico y de Administración de Fondos al **FIDUCIARIO**.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. El **FIDEICOMITENTE** confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico y de Administración de Fondos:

8.1 Aprobar el presupuesto y el programa anual de trabajo del fondo.

8.2 Dar al **FIDUCIARIO** por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, en los términos del presente contrato.

8.3 Asignar el techo financiero a cada uno de los proyectos susceptibles de apoyo por este fideicomiso.

8.4 Instruir al **FIDUCIARIO**, respecto de la transferencia de recursos que conforme a calendario deba hacerse al Colegio de Postgraduados, como Centro Público de Investigación, para la ejecución de los proyectos, con cargo al patrimonio del fondo.

8.5 Revisar la información periódica que le proporcione el **FIDUCIARIO** acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del fideicomiso.

8.6 Habilitar al Coordinador Financiero del Colegio de Postgraduados como la persona que será el enlace con el **FIDUCIARIO**, para el manejo financiero de los recursos del fideicomiso, haciéndolo del conocimiento del **FIDUCIARIO**.

8.7 Para el caso de los proyectos que se realicen con fondos otorgados de manera específica, verificar que dichos recursos sean aplicados, atendiendo a los compromisos establecidos en los contratos que le dieron origen.

8.8 Llevar a cabo las actividades necesarias de difusión de la finalidad y operaciones de este fideicomiso, así como las convocatorias para las personas que cuenten con proyectos, que cumplan los requisitos del mismo.

8.9 Informar al **FIDUCIARIO**, de los proyectos autorizados para recibir apoyos financieros, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, indicándole los términos y condiciones en que se otorgará, una vez que conozca la evaluación que realicen los expertos designados por el Comité Técnico y de Administración de Fondos, sin que esto implique para el **FIDUCIARIO**, la obligación de recabar documentación, ni verificar dichos términos y condiciones del destino de los recursos.

8.10 Cancelar los proyectos que una vez evaluados, no estén cumpliendo con los requisitos para recibir apoyo financiero con cargo al patrimonio del fideicomiso.

8.11 Instruir al **FIDUCIARIO** para que efectúe los pagos que en los términos del fideicomiso deba realizar.

8.12 Vigilar la administración, inversión y manejo del fideicomiso.

8.13 Revisar la información que por escrito reciba del **FIDUCIARIO**, sobre el manejo del fondo, para tal efecto el Comité Técnico y de Administración de Fondos, dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes.

8.14 Presentar al Órgano de Gobierno del **FIDEICOMITENTE**, informes trimestrales del estado y movimientos del fondo.

8.15 Liberar de responsabilidad al **FIDUCIARIO**, en términos de lo expresado en el punto 5.4. de la cláusula quinta, del presente contrato.

8.16 Designar a propuesta de su Presidente al Secretario del mismo, quien tendrá las responsabilidades que señalen las Reglas de Operación.

8.17 Calificar los proyectos viables, de acuerdo a la recomendación del Comité Evaluador.

Los citados proyectos serán aplicables al **FIDEICOMITENTE** y al Comité Técnico y de Administración de Fondos y no así al **FIDUCIARIO**, siendo las únicas obligaciones atribuibles al **FIDUCIARIO** las expresamente pactadas en el presente instrumento.

8.18 Designar al Comité Evaluador.

8.19 Cada uno de los miembros del Comité Técnico y de Administración de Fondos, deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las respectivas sesiones.

8.20 En caso de ausencia del Presidente, la sesión respectiva será presidida por el Presidente Suplente y será considerada legalmente válida, siempre y cuando asista la mayoría de sus integrantes.

8.21 Los miembros del Comité Técnico y de Administración de Fondos, según los asuntos a tratar en cada sesión, podrían invitar a las personas que consideren convenientes, quienes únicamente tendrán voz.

8.22 Las decisiones del Comité Técnico y de Administración de Fondos, serán válidas cuando sean tomadas por la simple mayoría de los miembros presentes en las sesiones que lleve a cabo dicho Comité Técnico y de Administración de Fondos. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

8.23 En caso de incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico y de Administración de Fondos automáticamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto se nombra al titular.

8.24 Todos los acuerdos del Comité Técnico y de Administración de Fondos deberán constar en las actas que al efecto levantará el Secretario del propio cuerpo colegiado, éstas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho Comité Técnico y de Administración de Fondos, previa aprobación de los miembros que hayan asistido a la

reunión, debiendo dar a conocer por escrito al **FIDUCIARIO** las resoluciones que adopte.

El **FIDUCIARIO**, no estará obligado a verificar que se hayan cumplido con las formalidades de convocatoria y demás para que el Comité Técnico y de Administración de Fondos sesione válidamente.

8.25 El Comité Técnico y de Administración de Fondos, se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

8.26 Las convocatorias respectivas deberán ser notificadas por el Secretario del Comité Técnico y de Administración de Fondos por escrito y dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico y de Administración de Fondos, por lo menos con cinco días de antelación, a la fecha de la reunión convocada y acompañadas con una carpeta del correspondiente orden del día.

8.27 Aprobar en forma anual, el presupuesto del financiamiento de los proyectos autorizados con cargo al Fondo, que presente el Colegio.

8.28 Determinar de acuerdo al costo de cada uno de los proyectos, el calendario de recursos que el **FIDUCIARIO** le habrá de entregar al Colegio para el buen desarrollo de los mismos.

8.29 Asignar los recursos del Fondo a los proyectos.

8.30 Revisar la correcta operación y aplicación de los recursos.

8.31 Revisar y en su caso aprobar los informes que el **FIDUCIARIO** le rinda acerca de la situación financiera y contable del Fondo. Así como de las actividades que haya realizado para el cumplimiento de sus fines.

8.32 Informar al Colegio acerca del estado y movimientos del Fondo.

8.33 Designar subcomités temporales o permanentes para el estudio, formulación, análisis y seguimiento de las propuestas acerca de los asuntos que le sean encargados, para cumplir con los fines del Fondo.

Los subcomités se regirán por las reglas y facultades expedidas por el Comité Técnico y de Administración de Fondos; dichos subcomités no tendrán relación jurídica alguna con el **FIDUCIARIO** y en consecuencia no tendrán facultad para emitir cartas de instrucción al mismo.

8.34 Presentar trimestralmente a través del Director General los reportes del estado y movimientos del fondo, a la Junta Directiva del Colegio.

8.35 Resolver todo lo relacionado con el Fondo en la operación y ejecución de los Proyectos.

8.36 Para el otorgamiento de poderes, el **FIDUCIARIO** tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, las facultades y derechos que le atribuye el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar un poder especial a favor de la persona que el Comité Técnico y de Administración de Fondos, designe bajo su responsabilidad, únicamente para solucionar lo relativo a los fines del fideicomiso. Los honorarios del apoderado, así como los gastos y costas que se produzcan, serán cubiertos con cargo al patrimonio del fideicomiso, hasta donde éste alcance.

8.37 En general está facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que beneficie los intereses de las partes.

8.38 Las demás que se desprendan del clausulado del presente contrato y de sus Reglas de Operación.

NOVENA.- PROHIBICIONES DEL COMITÉ.- Queda estrictamente prohibido al Comité Técnico y de Administración de Fondos:

9.1 Autorizar recursos por cantidades superiores a las previstas en el costo de cada uno de los proyectos.

9.2 Tomar acuerdos que contravengan a lo dispuesto en el contrato y en las reglas.

DECIMA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- El fin del presente fideicomiso, es que el **FIDUCIARIO**, con el patrimonio afecto al presente fideicomiso, proceda a invertir y a entregar los recursos existentes en el patrimonio, previas instrucciones emitidas por escrito del Comité Técnico y de Administración de Fondos al **FIDEICOMITENTE**, sin que el **FIDUCIARIO** esté obligado a verificar el destino de los recursos.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO. En virtud del presente contrato, el **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

11.1 Cumplir con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración de Fondos, respecto a la administración del patrimonio, siempre y cuando no exceda en sus facultades y no contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

11.2 En cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico y de Administración de Fondos, entregar al **FIDEICOMISARIO** los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, con la única obligación de recabar el recibo correspondiente, sólo en el caso de que se realice traspaso no se recabará el citado recibo.

11.3 Sujetándose a las instrucciones escritas del Comité Técnico y de Administración de Fondos, y a lo expresado en la cláusula quinta del presente documento, administrar e invertir el patrimonio fideicomitido en los diversos instrumentos bancarios con los rendimientos y plazos más convenientes para el FIDEICOMITENTE.

11.4 Rendir mensualmente al FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico y de Administración de Fondos, cuenta detallada de la administración del patrimonio de este fideicomiso; disponiendo el FIDEICOMITENTE de un término de 30 días naturales, contados a partir de que el Comité Técnico y de Administración de Fondos, reciba la información, para hacer las observaciones que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo se tendrá por aprobado tácitamente.

El FIDUCIARIO no será responsable en caso de que el Comité Técnico y de Administración de Fondos no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éste el solicitar al FIDUCIARIO una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Todo estado de cuenta que le sea presentado al Comité Técnico y de Administración de Fondos por el FIDUCIARIO, será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el FIDUCIARIO determine de conformidad con las políticas institucionales.

11.5 Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio fideicomitido, que en su caso resulten de la ejecución de este encargo y que consisten en hacer las retenciones y enteros por las inversiones que se realicen en el presente fideicomiso.

11.6 Abrir una contabilidad especial, para registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitido, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales.

11.7 En el caso de que hubiera que entregar recursos, las entregas se efectuarán dentro de las 48 horas siguientes a las que se encuentren los recursos líquidos en el fideicomiso, dichas entregas se efectuarán mediante traspasos a través de los medios electrónicos que acuerden las partes, cuyos costos por dichos traspasos, serán pagados por el FIDEICOMITENTE o el FIDEICOMISARIO, según sea el caso.

11.8 Las partes acuerdan que en el caso en que el FIDUCIARIO haya de recibir documentación por virtud del presente fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, solamente se recibirá documentación en horas hábiles, es decir de las 9:00 a las 14:30 horas y de las 15:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, exceptuando días festivos o los que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad financiera declare inhábiles para las instituciones de crédito y en el domicilio señalado en el presente contrato.

11.9 En caso de que se requiera realizar cualquier acto jurídico distinto a la constitución del fideicomiso, el **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá cinco días hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que el **FIDUCIARIO** quedará relevado de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo.

11.10. Las demás que le imponga el presente contrato, las reglas de operación y las leyes aplicables, siempre que no se opongan a los objetivos de este documento.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** no será responsable de hechos, actos y omisiones de las partes o de derechos que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso, cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** y del Comité Técnico y de Administración de Fondos, según sea el caso. Las instrucciones de éste, sin embargo, no deberán cumplirse por el **FIDUCIARIO** cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien con violación de las cláusulas de este contrato.

El **FIDUCIARIO** tiene obligación de defender el patrimonio fideicomitido y únicamente está obligado a otorgar poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, limitando su ejercicio al presente contrato, a la persona o personas que para tal efecto le indique por escrito el Comité Técnico y de Administración de Fondos.

El **FIDUCIARIO** será responsable de la actuación de los apoderados, pero no estará obligado a cubrir honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales serán liquidados con cargo al patrimonio del presente fideicomiso.

DECIMA TERCERA.- CARTAS DE INSTRUCCIÓN. Las partes acuerdan que el **FIDUCIARIO** será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente fideicomiso mediante el envío de Cartas de Instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bitel y deberán ser enviadas al domicilio convencional del **FIDUCIARIO** en original debidamente firmado por quien instruya. Queda expresamente establecido que el **FIDUCIARIO** no estará obligado a operar instrucción alguna que sea remitida vía fax (facsimil), e-mail o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física en original debidamente firmado.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Todos los gastos, derechos, contribuciones de índole fiscal que se causen con motivo del presente fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción correrán a cargo del **FIDEICOMITENTE** o del **FIDEICOMISARIO** según corresponda, excepto los que de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta no sean exigibles.

DECIMA QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- Las partes acuerdan expresamente que no se otorgará garantía alguna con cargo al patrimonio fideicomitido. Asimismo, expresan que reconocen y aceptan que no podrán ceder, gravar y enajenar o por cualquier otro título comprometer los derechos que adquieren en virtud del presente contrato.

DECIMA SEXTA.- VIGILANCIA.- Con independencia de la facultades que correspondan al Órgano Interno de Control en el Colegio de Postgraduados, para fiscalizar la utilización de los recursos financieros del fideicomiso, el Comité Técnico y de Administración de Fondos, designará al despacho de Auditores Externos que se encargue de vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso. Las erogaciones que se generen por esta actividad, serán con cargo al propio fideicomiso. Dicho despacho, no tendrá relación jurídica con el fideicomiso y en consecuencia no existirá relación laboral que lo obligue. La información que requiera el auditor, la solicitará al **FIDUCIARIO**, por conducto del Comité Técnico y de Administración de Fondos, quien enviará al **FIDUCIARIO** la solicitud correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- RENOVACIÓN, DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El fideicomiso, tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, así mismo podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la contenida en la fracción VI, ya que en este acto el **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de revocar el fideicomiso.

La vigencia del presente contrato, estará sujeta a la renovación anual que autorice la SHCP en los términos del artículo 185 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, vigente.

A la extinción de este fideicomiso, el patrimonio fideicomitido existente deberá ser entregado al **FIDEICOMITENTE**, en la inteligencia de que el **FIDUCIARIO** retendrá los recursos necesarios para cubrir las obligaciones que aún quedaran pendientes al momento de la extinción.

DECIMA OCTAVA.- SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este contrato, son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia de identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DECIMA NOVENA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso o en su defecto directamente de la **FIDEICOMITENTE**, las siguientes cantidades:

19.1 Por estudio y aceptación del cargo, la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), misma que deberá estar totalmente cubierta el día de la firma del presente fideicomiso.

19.2 Por la administración del patrimonio la cantidad de \$48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), anuales, pagaderos por mensualidades vencidas, durante la vigencia del contrato.

19.3 Por cualquier modificación del presente contrato, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento.

19.4 Los honorarios que deban cubrirse al FIDUCIARIO, por concepto de cualquier otro acto jurídico, distinto a la celebración del presente contrato o sus convenios modificatorios, serán pactados entre la persona designada como enlace entre el Comité Técnico y de Administración de Fondos y el FIDUCIARIO, previamente a la realización del mismo, considerando un mínimo de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)

19.5 Los honorarios fiduciarios se modificarán anualmente, de acuerdo al incremento que se verifique en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o en su caso por el mercado fiduciario, o el que lo sustituya, notificándolo el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE.

19.6 El patrimonio garantizará el pago de los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del FIDEICOMITENTE. Este se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a realizar cancelaciones totales o parciales de este fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor del FIDUCIARIO.

Los honorarios del FIDUCIARIO previstos en la presente cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley en la materia.

VIGESIMA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios que se generen por concepto de ejecución del presente fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- Cuando por acuerdo del FIDEICOMITENTE se estime necesaria la modificación de este contrato, se elaborará el acta correspondiente y una vez aprobada con la conformidad del FIDUCIARIO, se procederá a elaborar el convenio respectivo que suscribirán las partes de este contrato. El convenio modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Esta modificación, será informada al Órgano de Gobierno del Colegio de

Postgraduados, para su aprobación.

Una vez formalizado el convenio modificatorio se remitirá a la SHCP a efecto de actualizar su registro conforme al artículo 186 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES. Los avisos y notificaciones que deba hacer el FIDUCIARIO al FIDEICOMITENTE o al FIDEICOMISARIO se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito al FIDUCIARIO; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad.

FIDEICOMITENTE: Kilómetro 36.5 carretera México – Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México C.P. 56230.

FIDUCIARIO: Avenida Paseo de la Reforma No. 156 piso 10 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06600 en México, Distrito Federal tels: 57-21-26-23, 57-21-25-50, 57-21-25-98 y 57-21-27-61.

FIDEICOMISARIO: Kilómetro 36.5 carretera México – Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México C.P. 56230.

COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS: Kilómetro 36.5 carretera México – Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México C.P. 56230.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.- El presente contrato consta de los siguientes anexos, los cuales forman parte integrante del mismo y se tienen por insertos a la letra al presente contrato:

- 1.- Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 1979 como Anexo A.
- 2.- Protocolización relativa al nombramiento de Director General del Colegio de Postgraduados y toma de posesión de la Dirección General de dicha entidad a favor del Dr. Benjamin Figueroa Sandoval, bajo acta notarial número 16,799, pasada ante la fe del Notario Público No. 2 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México Lic. Pablo Martínez Cano, Anexo B.
- 3.- Acta levantada con motivo de la reunión de la Junta Directiva del Colegio de Postgraduados, celebrada el 17 de enero de 2002, misma en la que se autorizó la constitución del presente fideicomiso, Anexo C.

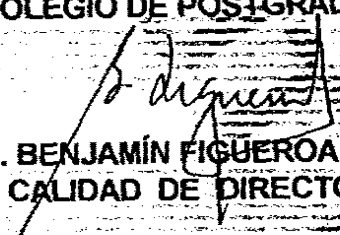
4.- Poderes de los representantes del Fiduciario. Anexo D Y E

En caso de que exista contradicción en el contenido de los anexos, estas no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes convienen que para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento, así como para cualquier controversia litigio o reclamación de cualquier tipo relativo al presente contrato, las partes se someten a las leyes de la Ciudad de México, D.F., y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiere corresponderles.

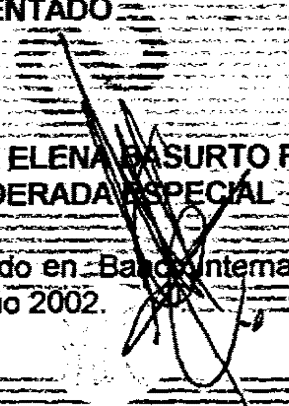
Las partes conformes con el contenido del presente, lo firman en dos tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 30 días del mes de septiembre del 2002.

**FIDEICOMITENTE
COLEGIO DE POSTGRADUADOS**


**C. DR. BENJAMÍN FIGUEROA SANDOVAL,
EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL**

**FIDUCIARIO
BANCO INTERNACIONAL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BITAL, REPRESENTADO**


**LIC. RAÚL LEÓN MELESIO
DELEGADO FIDUCIARIO**


**LIC. MARÍA ELENA BASURTO FAJARDO
APODERADA ESPECIAL**

Esta hoja pertenece al fideicomiso No. 167304 constituido en Banco Internacional, S.A.
Institución de Banca Múltiple, el 30 de Septiembre del año 2002.

*MEBF

Post30-9-02